

9 de julio de 1998

Demanda Contencioso
Administrativa de
Plena Jurisdicción.

Objeciones a Pruebas El Licenciado Raúl Maldonado Leary, en representación de Zunilda Cajiga, para que se declare nula por ilegal, la Nota N° DRH-591-97, de 14 de agosto de 1997, expedida por la Jefa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Concurrimos respetuosos, ante ese Honorable Tribunal de Justicia, con la finalidad de objetar las pruebas aducidas por el Licdo. Raúl Maldonado Leary, en su escrito fechado 2 de julio de 1998, visible de fojas 58 a 65 del cuadernillo judicial, dentro del proceso enunciado en el margen superior del presente escrito.

Radica nuestra objeción en el hecho de que el apoderado legal de la demandante solicita a la Sala Tercera la práctica de una Inspección Judicial sobre una serie de documentos públicos que reposan en la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a fin de, en sus propias palabras, determinar ¿Su existencia, número de nota, fecha y a quienes se dirige mediante cuaderno que mantiene copias de todas las notas enviadas¿; ¿Quién es el responsable de la elaboración de la nota, lo cual se podrá demostrar a través de cuaderno que reposa en la Dirección de Cooperación Internacional el cual registra mediante iniciales la persona responsable de su confección o redacción¿. Confróntese foja 60.

Señala, antes de iniciar la enumeración de los documentos que solicita inspeccionar, que la misma es sin perjuicio de la existencia de algunas otras notas; y además presenta un listado de los Convenios ¿en los cuales coordinó mi representada, en el ejercicio de sus funciones y en los que se puede observar el control y orden de ejecución de los mismos. Igualmente solicitamos se verifiquen la existencia de dichos documentos...¿. Véase folio 63.

Este Despacho considera que no debe admitirse las práctica de la inspección judicial solicitada por la demandante, pues la misma es a toda luces inconducente, es decir, no se refiere al objeto del proceso.

La pretensión de la parte actora, es que la Sala Tercera declare nula, por ilegal, la Nota DRH-591-97, de 14 de agosto de 1997, expedida por la Jefa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la cual dicha funcionaria ¿siguiendo instrucciones del Despacho Ministerial¿ informa a la demandada que ha sido destituida del cargo que ocupa en ese Ministerio, decisión fundamentada en ¿la

reorganización administrativa efectuada en el Ministerio..., como parte de la política de profesionalización del cargo de servidores públicos...¿.

Tal como puede verificarse en el libelo de la demanda, el recurrente considera como infringidos por el acto administrativo atacado, el artículo 10 de la Ley N°12 de 30 de enero de 1961 y el artículo IX del Capítulo XII, del Reglamento Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Resuelto N°190-AP de 9 de febrero de 1976.

El recurrente no explica qué hechos persigue acreditar con esta prueba, así como tampoco de qué manera se relacionan con las normas que cita como infringidas.

Por otro lado, tampoco consta que el actor haya intentado la consecución de la documentación por sus propios medios, sino que recarga a la Sala Tercera con la responsabilidad de obtener dichas pruebas, sin que se hayan realizado los esfuerzos para conseguirla. Al respecto puede cotejarse Sentencia de 3 de julio de 1993 de la Honorable Sala Tercera.

El artículo 773 del Código Judicial claramente indica que incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables; por su parte el artículo 772 dispone que las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso y que son inadmisibles las que no se refieren a los hechos discutidos, así como las legalmente ineficaces.

Siendo ello así, solicitamos a los Señores Magistrados no admitan la prueba solicitada, por contravenir las normas invocadas.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/17/mcs.

Licdo. Manuel A. Bernal H.
Secretario General, a. i.
MATERIA

PRUEBAS INCONDUCTENTES

INSPECCIÓN JUDICIAL - DOCUMENTOS